

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE
REGISTRO DE CONVENIO DE
COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR
LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y
DEL TRABAJO PARA EL PROCESO
LOCAL ELECTORAL 2020-2021**

IEEBCS-CG001-ENERO-2021

La Paz, Baja California Sur, a 2 de enero de 2021.

Vistos para resolver respecto de la solicitud de registro de convenio de coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur", integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto.	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PT:	Partido del Trabajo
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

1.-ANTECEDENTES

1.1 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021. El 1 de diciembre de 2020¹ el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021 en el cual se elegirá Gubernatura, miembros de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

1.2 Solicitud de Registro. El día 23 de diciembre, este órgano electoral recibió solicitud de registro de convenio de coalición total, signado por el Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, conteniendo además 2 firmas más sin especificación de a quién pertenecen.

1.3. Turno a órganos ejecutivos. El 23 de diciembre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto turnó² para los efectos legales conducentes la documentación presentada por los partidos políticos Morena, y del Trabajo, para su análisis y trámite correspondiente a la DEPPP.

1.4 Requerimiento y desahogo. El 24 de diciembre, mediante oficio IEEBCS-SE-0483-2020, se le requirió al partido político Morena por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas presentara documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro, para estar en condiciones de emitir la presente resolución.

Es así, que mediante escrito de fecha 26 de diciembre, el partido político Morena, por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

1.5 Aprobación de Dictamen. En Sesión Extraordinaria de fecha 31 de diciembre, la CPPRP aprobó el Dictamen número IEEBCS-CPPRP-DC-0010-2020, respecto de la solicitud de registro

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a 2020, salvo mención expresa.

² Mediante oficios IEEBCS-SE-C3234-2020.

de convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Morena y Tel trabajo, para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Competencia

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que es el facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 92, párrafo 3, de la LGPP y 18, fracción VII de la Ley Electoral.

2.2. Estudio de fondo

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.³

Asimismo, el derecho de asociación encuentra sustento legal reconocido en la Constitución General⁴ al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

Además de lo anterior, la LGPP establece como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley y que éstas se encuentren aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.⁵

En este sentido, la normatividad electoral define a las coaliciones como formas de alianzas que se dan a través de la unión de dos o más partidos con el fin de realizar la postulación de candidatos, dicha alianza se formalizan a través de un convenio.

Asimismo dentro de las características que la legislación señala para las coaliciones se tiene que cada partido político aparecerá en la boleta por separado y que los votos se sumarán para el candidato y se contarán para el partido que corresponda, esto para fines de financiamiento y conservación de registro.

En este orden de ideas; el pasado 23 de diciembre del presente año, dentro del plazo legal establecido, se presentó ante este Instituto solicitud de registro de convenio de coalición total mediante escrito, signado por el Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; asimismo, dicha solicitud cuenta con 2 firmas adicionales sin establecerse a quién pertenecen.

Es de señalarse que al presentar la documentación se comunicó de forma verbal por parte de las representaciones de los partidos políticos solicitantes que las referidas firmas pertenecen a los comisionados políticos nacionales del PT.

Ahora bien, con el fin de obtener el registro como coalición los partidos políticos nacionales Morena y PT presentaron la siguiente documentación: convenio de coalición total, programa de gobierno estatal, copia certificada del acta de sesión del 15 al 17 de noviembre del Consejo Nacional de Morena, copia certificada de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Nacional del 15 de noviembre, convocatorias a sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, plataforma electoral, copias certificadas de: Convocatoria a los integrantes de la

³De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General.

⁴Artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III

⁵Artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2.

Comisión Ejecutiva Nacional del PT a sesión ordinaria del 16 de diciembre, impresiones de notificación mediante correo electrónico, lista de asistencia a la sesión ordinaria del 16 de diciembre de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, acta de la sesión ordinaria del 16 de diciembre de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora del PT para el 10 de diciembre, impresiones de notificación mediante correo electrónico, lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora del PT de fecha 10 de diciembre, acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora del PT de fecha 10 de diciembre, certificación del INE.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la DEPPP a la documentación antes descrita, se advirtieron omisiones como: listas de asistencia, actas de sesiones, convenio y plataforma electoral en formato digital, nombre de 2 firmas que aparecen en el escrito de solicitud, así como el nombre de las o los ciudadanos que integrarían el órgano de administración de la coalición denominada: "Juntos haremos historia en Baja California Sur".

En tal virtud, con base en lo establecido en el párrafo que antecede, el día 24 de diciembre⁶ se le notificó a los partidos políticos coaligantes, a través del representante de Morena ante el Consejo General, para que en un término de 48 horas, manifestara lo que su derecho conviniera. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 91 de la LGPP y 276 del Reglamento de Elecciones.

Así las cosas, el día 26 de diciembre en respuesta a lo descrito con anterioridad el representante propietario de Morena presentó: Escrito de contestación, actas de sesión, convocatorias, copias certificadas de correos electrónicos y dispositivo USB conteniendo los siguientes documentos en formato electrónico: convenio de coalición, plataforma electoral y programa de gobierno.

Una vez precisado lo anterior, con base en la documentación presentada por los partidos solicitantes se procede a realizar el análisis de los actos llevados a cabo por cada partido político, así como del convenio de coalición presentado. Lo anterior, con el objeto de determinar si los partidos políticos cumplen con las disposiciones legales y estatutarias para llevar a cabo la coalición.

A) MORENA

Respecto al mencionado partido se tiene que la facultad para la aprobación de coaliciones en Morena corresponde al Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, inciso h) de sus Estatutos, los cuales señalan:

Artículo 41 (...)

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

- h) Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;*

Asimismo, por lo que hace a la documentación presentada y del análisis realizado por esta autoridad se desprende lo siguiente:

- 1. Consejo Nacional:** La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena fue emitida por su presidente con siete días de anticipación y su celebración se llevó a cabo los días 15 y 17 de noviembre de 2020, en dicha sesión se contó con quórum legal, con un total de 157 miembros del Consejo Nacional, esto es el 69% de la totalidad de los integrantes de dicho órgano.

En el desarrollo de dicha sesión, se aprobó facultar a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar

⁶ Mediante oficio a IEBCS-SE-0483-2020.

la coalición. Lo antes señalado, se llevó a cabo con apego a los artículos 38, inciso a) y b), 41, incisos h) e i) y 41 BIS, de los Estatutos del propio partido político.

B) PARTIDO DEL TRABAJO

Respecto al mencionado partido político se tiene que la facultad para la aprobación de coaliciones en el PT corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de conformidad con el artículo 39 Bis, inciso a), de sus Estatutos el cual señala:

Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

- a. Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

Además de lo anterior, por lo que hace a la documentación presentada y del análisis realizado por esta autoridad se desprende lo siguiente:

1. Comisión Coordinadora Nacional: La convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional fue emitida por los integrantes de la misma, notificándose a través de correo electrónico, misma que fue celebrada el 10 de diciembre de 2020, contando con un quórum de 12 de los 18 integrantes del señalado órgano.

En la mencionada sesión, se aprobó por unanimidad, la convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, programándose su celebración el día 16 de diciembre de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 43 de sus Estatutos.

2. Comisión Ejecutiva Nacional: La convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional fue emitida por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, con por lo menos tres días de anticipación, notificándose a través de correo electrónico, misma que fue celebrada el 16 de diciembre de 2020, contando con un quórum de 123 de los 159 integrantes del señalado órgano.

En la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobó autorizar al PT en el Estado de Baja California Sur para que celebre convenio de coalición total con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección a la Gubernatura y/o Diputaciones y/ o Integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la plataforma electoral.

Asimismo se obtuvo por unanimidad de votos la aprobación de la designación de los Comisionados Políticos Nacionales para firmar el convenio de coalición. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 37 Bis, 39 Bis, incisos a), c) y d), y 47 de sus Estatutos.

C) DEL CONVENIO DE COALICIÓN:

Ahora bien, una vez analizado lo anterior, se procedió a verificar que el convenio de coalición cumpliera con lo dispuesto en la LGPP, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Fiscalización, de conformidad con lo siguiente:

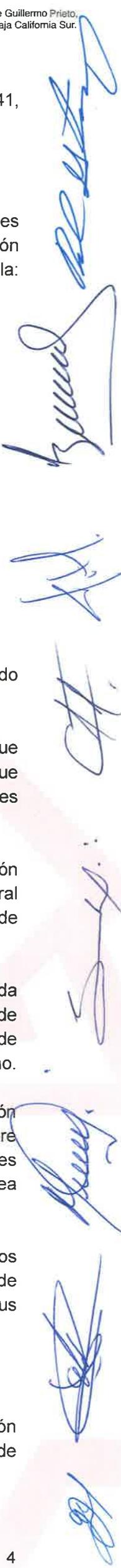


TABLA 1. CONVENIO DE COALICIÓN

CLÁUSULA	CONVENIO	OBSERVACIONES
TÍTULO	Dentro del título del convenio se establece que se trata de una coalición total.	Cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 276, párrafo 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones.
PRIMERA	Ambas partes declaran y manifiestan su personalidad y señalan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con las normas estatutarias de cada partido político.	Cumple de conformidad con el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.
SEGUNDA	Las partes declaran y se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el Proceso Local Electoral en Baja California Sur 2020-2021.	Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto resulta procedente.
TERCERA	Señala que la coalición total la integran los partidos políticos MORENA y PT. Asimismo, establece el proceso electoral que le da origen, señalando que convienen participar en el proceso electoral 2020-2021. Estableciendo que dicha coalición es para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Baja California Sur.	Cumple con lo establecido en los artículos 91, numeral 1 a) y b) de la LGPP y 276, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones señala quienes integran la coalición y el proceso local que le da origen.
CUARTA	Establece que las partes denominan a la coalición como "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur". Por su parte, las partes convienen que, el máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la "Comisión Coordinadora de la Coalición", que estará integrada por dos representantes nacionales de MORENA Presidente y Secretaria General de su Comité Ejecutivo Nacional así como dos comisionados políticos nacionales del PT en Baja California Sur y un representante de la candidata o candidato al cargo de la Gobernatura. También, se precisa el porcentaje de votación ponderada de ambos partidos, así como la representación de MORENA y del PT, en dicha Comisión, y finalmente, como sesionará el máximo órgano de dirección y las facultades del mismo.	Cumple con lo establecido en los artículos 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones Asimismo, se establece que el máximo órgano estará conformado, adicionalmente a las y los representantes de los partidos coaligados, por una o un representante de la candidata o candidato al cargo de la Gobernatura, En este sentido cabe precisar que una vez que la coalición cuente con la persona que será candidata o candidato a la Gobernatura del Estado, deberá designar a la persona física integrante de dicha Comisión.
QUINTA	La señalada cláusula se refiere el método y proceso electivo interno de los partidos coaligados.	El artículo 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones, indica que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara para los cargos que no lo señale, el método que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección. Es así que, los partidos deberán señalar en el convenio, con claridad y precisión, el método de selección interna de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021. Adicionalmente para la postulación de candidatas y candidatos la coalición deberá atender lo dispuesto en el Acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020, aprobado por el Consejo General del Instituto mediante el cual

[Handwritten signatures in blue ink along the right margin of the table]

TABLA 1. CONVENIO DE COALICIÓN

CLÁUSULA	CONVENIO	OBSERVACIONES
		se aprobaron modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con los artículos 3, párrafos 3, 4 y 5 de la LGPP, 276, numeral 3, inciso c) y 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones.
SEXTA	Las partes convienen que la modificación del presente instrumento, que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR".	Esta cláusula cumple con lo que dispuesto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.
SÉPTIMA	Las partes acuerdan que la candidatura a la Gubernatura para el Estado de Baja California Sur de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", será definida por MORENA, conforme al proceso interno estatutario que se implemente.	Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto resulta procedente. Cabe precisar que los partidos coaligados para la postulación de candidatas y candidatos deberán atender lo dispuesto en el Acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020, aprobado por el Consejo General del Instituto mediante el cual se aprobaron modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con los artículos 3, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP, 276, numeral 3, inciso c) y 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones.
OCTAVA	Las partes convienen que la distribución para postular en coalición total las candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, así como la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, y que dicha distribución se señala en los dos anexos al convenio presentado.	Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto resulta procedente.
NOVENA	Las partes señalan y se comprometen a presentar el registro de la candidatura a la Gubernatura para el Estado de Baja California Sur la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" ante este Instituto, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la Ley y acuerdos de la autoridad electoral a través de las representaciones de MORENA. Asimismo, para el registro de las candidatas y candidatos a diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, las partes acuerdan que cada partido integrante de la coalición se compromete a registrar, por si mismos y en el mismo acto ante las autoridades electorales correspondientes de este Instituto, a través de sus respectivas representaciones las candidaturas correspondientes, previa instrucción de la Comisión Coordinadora de la Coalición.	Cumple con los artículos 281 del Reglamento de Elecciones del INE y 94 de la Ley Electoral, señala el procedimiento del registro de candidatos y candidatas, tanto en el Sistema Nacional de Registro y ante este Instituto.

[Handwritten signatures in blue ink along the right margin of the table]

TABLA 1. CONVENIO DE COALICIÓN		
CLÁUSULA	CONVENIO	OBSERVACIONES
	Por su parte, los partidos políticos señalan que para la postulación de las candidatas y candidatos a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismo, ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.	
DÉCIMA	Las partes convienen que la plataforma electoral y Plan de Gobierno de MORENA que se acompaña al convenio presentado, serán los que sostendrá el candidato o candidata a la Gubernatura de la coalición.	La presente cláusula cumple con lo dispuesto en los artículos 91, numeral 1, incisos d) de la LGPP, y 276, numerales 1, inciso c), fracción II y numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones.
DÉCIMA PRIMERA	Las partes coaligadas se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de paridad en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, además de cumplir con las acciones afirmativas que se deben atender por ministerio de ley.	Cabe señalar que aun y cuando el convenio establece la distribución de los partidos coaligados, será obligación de los mismos respetar el principio de paridad de género, así como lo señalado en el Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular, aprobado mediante Acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.
DÉCIMA SEGUNDA	Las partes reconocen y convienen para los efectos del convenio presentado, el origen partidario de cada candidatura postulada por la coalición será respetado y reconocido entre los partidos coaligados y formantes de este.	Dicha cláusula si establece el origen partidario de las y los candidatos que serán postulados por la coalición; no obstante, omite señalar el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos por lo tanto, deberán establecerlo en el convenio de coalición. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso e) de LGPP, 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones.
DÉCIMA TERCERA	Las partes convienen que, en forma independiente y autónoma, conservarán, y designarán su propia representación en los órganos electorales de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur y en las mesas directivas de casilla, asimismo, cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada	Respecto a la presente cláusula se tiene que aun y cuando se advierte por parte de esta autoridad la voluntad de ambas partes en cumplir con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso (f de la LGPP y 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se advierte una contraposición de las mismas en razón de lo siguiente: El numeral 1 de la referida clausula señala que cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso. Sin embargo en el punto 2 establece el convenio de coalición total que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes de MORENA



TABLA 1. CONVENIO DE COALICIÓN

CLÁUSULA	CONVENIO	OBSERVACIONES
	<p>candidatura postulada por esta coalición electoral total, conforme a su origen partidista, tal y como se detalla en las tablas que se encuentran en anexos al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello.</p>	<p>acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por esta coalición electoral total.</p> <p>Por lo tanto no resulta claro quién ostentará la representación legal de la coalición.</p>
<p>DÉCIMA CUARTA</p>	<p>Las partes que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos establecido por este Instituto.</p>	<p>Cumple con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la LGPP y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones</p>
<p>DÉCIMA QUINTA</p>	<p>Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.</p> <p>También convienen que cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> <p>De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.</p> <p>a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Asimismo, para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.</p>	<p>Las coaliciones deben designar a una persona responsable de la rendición de cuentas, por lo que el convenio deberá definir quién será la persona física responsable de rendir cuentas y presentar los informes de fiscalización correspondientes, lo antes señalado de conformidad con el artículos 220, párrafo 1, 221 y 223, párrafo 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Para el supuesto establecido en el presente párrafo 6 de la cláusula DÉCIMA QUINTA un porcentaje de aportación, tal como lo establece el artículo 340, Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Para el supuesto contenido en el presente párrafo de la cláusula DÉCIMA QUINTA, los partidos coaligados deberán establecer un porcentaje de aportación, de conformidad con el artículo 340, Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Para el supuesto previsto en el presente inciso a) de la cláusula DÉCIMO QUINTA, los partidos coaligados deberán establecer un porcentaje de aportación tal como lo señala el artículo 340, Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El prorrateo se aplica de conformidad con lo establecido en la LGPP y el Reglamento de Fiscalización. Por lo tanto, lo establecido en el numeral 4 de la cláusula DÉCIMA QUINTA no resulta aplicable.</p>

TABLA 1. CONVENIO DE COALICIÓN

CLÁUSULA	CONVENIO	OBSERVACIONES
DÉCIMA SEXTA	Las partes convienen que cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de las candidaturas postuladas y objeto del convenio se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.	Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables; toda vez que los partidos políticos cuentan con dicha obligación.
DÉCIMA SÉPTIMA	Los partidos coaligados convienen que para efectos del registro de contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición Así como los criterios a utilizar a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización.	La presente cláusula se encuentra en apego a lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización.
DÉCIMA OCTAVA	Los partidos coaligados contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral. Convienen otorgar a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener en forma igualitaria, del 70% proporcional a los votos de cada partido, participará de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior. En ese sentido, las partes acuerdan que la totalidad del tiempo de radio y televisión obtenido por ambos conceptos es aportada mediante el presente instrumento a la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" y será utilizado por la misma de con base en la siguiente distribución: <ul style="list-style-type: none"> • Para la elección de Gobernador: se destinará cuando menos el 50% del tiempo total de radio y televisión. • Para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa: se destinará el 30% del tiempo en radio y televisión. • Para la elección de ayuntamientos de mayoría relativa: se destinará el 20% del tiempo total en radio y televisión. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la	De dicha cláusula no se advierte, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones.

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin of the table.]

TABLA 1. CONVENIO DE COALICIÓN

CLÁUSULA	CONVENIO	OBSERVACIONES
	<p>campana, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.</p> <p>A su vez, establecen que La Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto</p>	
<p>DÉCIMA NOVENA</p>	<p>Las partes acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o precandidato o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en concordancia con lo que establece el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p>	<p>Esta cláusula señala que las partes coaligadas responderán de manera individual por las faltas que, en su caso, incurran; no obstante, deberán establecer en el convenio de coalición, el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos. Lo anterior de conformidad con el artículo 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p>
<p>VIGÉSIMA</p>	<p>Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.</p> <p>Asimismo, acuerdan que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados, subsistiendo la coalición para los partidos que permanecen</p>	<p>Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto resulta procedente; no obstante, una vez aprobado el presente convenio este puede sufrir modificaciones, hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatas y candidatos, lo anterior de conformidad con el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.</p>
<p>VIGÉSIMA PRIMERA</p>	<p>Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.</p>	<p>Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto resulta procedente.</p>

[Handwritten signatures in blue ink along the right margin of the table]

TABLA 1. CONVENIO DE COALICIÓN

CLÁUSULA	CONVENIO	OBSERVACIONES
VIGÉSIMA SEGUNDA	Las partes acuerdan que la publicidad de las candidaturas postuladas en colación total, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral del Estado de Baja California Sur.	Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables; toda vez que los partidos políticos tienen la obligación de retirar la publicidad en términos del de la normatividad aplicable.
VIGÉSIMA TERCERA	Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, con toda la documentación señalada por la ley de la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al Representante del partido MORENA para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente. Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la "COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN" .	Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto resulta procedente.
ANEXO UNO	Precisan número total de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa.	En el señalado anexo se precisa el origen partidista de las 16 candidaturas a Diputaciones de la coalición total a postular; sin embargo omiten señalar el grupo parlamentario al que quedarían comprendidos de resultar electos, lo anterior en términos de lo precisado en los artículos 91, numeral 1, inciso e) de la LGPP, y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones.
ANEXO DOS	Precisan la postulación de Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur, por municipio, señalando integración por partido coaligado.	En el señalado anexo se precisa los municipios en los que participaran Artículo 276, párrafo 3, inciso b).

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin of the table, including names like 'Guillermo Prieto', 'H.H.', and 'A.H.']

De lo antes analizado, se determina procedente el convenio de coalición en lo previsto en las cláusulas: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, numeral 1 párrafos sexto y séptimo, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, numeral 2, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA Y VIGÉSIMA TERCERA, de conformidad a lo establecido en los artículos 91 numerales 1, inciso a), b), c) y d) y 2 de la LGPP y 276 numerales 1, inciso c), fracción II y numeral 3, incisos a), b), c), d), g), h), i) y l); así como del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, 220 y 340 del Reglamento de Fiscalización y 94 de la Ley Electoral.

Asimismo, este Consejo General determina que las cláusulas CUARTA, QUINTA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA QUINTA, numeral 1, párrafo 8, numeral 2, inciso a) y numeral 4, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA Y ANEXO 1, deberán ser modificadas para estar acorde con lo señalado en los artículos 91 numeral 1, incisos e) y f) de la LGPP y 276

numeral 3, incisos a), e), f), j), m), n) y h) del Reglamento de Elecciones; artículo 220, numeral 1, 221 y 223, numeral 8 inciso e), 340 del Reglamento de Fiscalización; artículo 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, tal como se precisa en la tabla que antecede.

D) ERRORES DE FORMA

Asimismo, los partidos coaligados deberán atender los siguientes errores encontrados en la redacción del convenio de coalición:

Tabla 2. Del Convenio	
OBSERVACIONES	MODIFICACIÓN
<p>Cláusula NOVENA.</p> <p>...</p> <p>“Indicando que para la postulación de las Candidatas y Candidatos a las Diputaciones Locales por el principio de la Representación Proporcional que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, se procederá de conformidad al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento legal asociativo”.</p>	<p>Dicha cláusula establece que para la postulación de las candidatas y candidatos a las Diputaciones Locales por el principio de la Representación Proporcional que integrarán el Congreso del Estado, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, no obstante, lo correcto es ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.</p>
<p>Cláusula DÉCIMA TERCERA.</p> <p>...</p> <p>“Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos”.</p>	<p>De dicho párrafo se advierte que, cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur; no obstante, lo correcto es ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.</p>
<p>Cláusula VIGÉSIMA TERCERA.</p> <p>“Las Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones.</p>	<p>El párrafo señalado establece que, las partes reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur; no obstante, lo correcto es ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur”.</p>

No se omite señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 279, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones, las modificaciones que se lleven a cabo por parte de los partidos



coaliados en ningún caso podrán implicar el cambio de la modalidad que sea registrada por el Consejo General.

En conclusión, este Consejo General determina procedente el registro del convenio de la coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur", de conformidad con lo manifestado en el considerando 2.2, apartados A), B), C) y D), de la presente resolución.

Por todo lo antes expuesto, este Consejo General:

3. Resuelve:

Primero. Se determina la procedencia del registro del convenio de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur" integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2, apartados A), B), C) y D), anexo a la presente resolución.

Segundo. Se determina que las cláusulas CUARTA, QUINTA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA Y ANEXO 1, deberán ser modificadas por los integrantes de la coalición en un plazo de diez días de conformidad con lo establecido en la Tabla 1, del considerando 2.2 apartado C) de la presente resolución.

Tercero. Se determina que los partidos políticos coaliados modifiquen el convenio de coalición en un plazo de diez días, de conformidad con lo señalado en la Tabla.2, del apartado D), en el considerando 2.2 de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, registrar en el libro respectivo, el convenio de coalición denominado "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur".

Sexto. Notifíquese la presente resolución por oficio a los partidos políticos Morena y del Trabajo y por correo electrónico a los integrantes del Consejo General.

Séptimo. Publíquese la presente resolución y su anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

La presente Resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el dos de enero de 2021, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y Mtra. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral
M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral

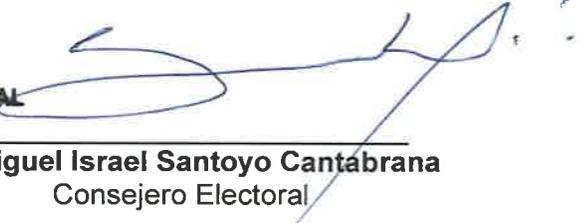


Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales
Consejera Electoral



Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez
Consejera Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana
Consejero Electoral



Lic. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General





morena

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO “MORENA”, REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “PT”, REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL “PT” EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO COALICIÓN ELECTORAL TOTAL CON RESPECTO A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE SE POSTULARÁN EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, TODOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020–2021 PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

CONSIDERANDO.

1. El artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la



morena

ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3. En términos del Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3, del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88 de la Ley General de Partidos Políticos y de la misma manera está prevista en el numeral 275 del Reglamento de Elecciones.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos



morena

políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, así como para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*
2. *Las posibles modalidades de coalición son:*
 - a) **Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;**
 - b) *Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
 - c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

...

Artículo 280.

1. **Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera**



morena

inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

- 2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*
- 3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
- 4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
- 5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*

...

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos y los referidos del Reglamento de Elecciones, citados en el CONSIDERANDO 5 del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección de Gobernadora o Gobernador en el Estado de Baja California Sur, candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales de mayoría relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, Candidatas o Candidatos a las Presidencia Municipales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de Baja



morena

California Sur, todos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de Baja California Sur, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, le es aplicable lo establecido en los artículos 48, párrafo tercero y cuarto, y 177 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar convenio de coalición, por lo que la norma estatal, brinda la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera total a los partidos políticos suscritos para postular a la Candidata o Candidato a la Gobernatura, así como para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

8. La coalición que suscriben **MORENA y PT** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postular a la Candidata o Candidato a la Gobernatura, así como coalición total para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA y PT**, en el presente instrumento legal, sumamos los



morena

esfuerzos para ofrecer en conjunto a la candidata o el candidato para la elección a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, así como para postular en coalición total a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, quienes representarán una auténtica opción de cambio verdadero en el Estado de Baja California Sur.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso a), y b) de su Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.
3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus



morena

nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en su anexo respectivo al mismo.

4. Que en base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.



morena

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, como coalición, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos de la coalición, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para



morena

nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del “PT” en el Estado de Baja California Sur, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documentos que se adjuntan a este instrumento, en su anexo respectivo y que misma que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador, así como la coalición total para postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, Candidatas o Candidatos a las Presidencias Municipales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de las candidaturas a la Gubernatura en el Estado de Baja California Sur, así como para postular a Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, Candidatas o Candidatos a las Presidencia Municipales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e



morena

integración de Ayuntamientos para el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del “PT” en el Estado de Baja California Sur, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 constitucional, así como en los artículos y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para la postulación a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, así como constituir una coalición total para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur y a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, conforme al siguiente capitulo de cláusulas.



morena

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LAS CLÁUSULAS.**

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral total, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma ni en los alcances legales del presente contenido que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el Estado de Baja California Sur, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA.- De los partidos políticos que integran la coalición, motivo de la coalición total y proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA.

b) Partido del Trabajo.

Conviene en participar en el proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, así como para postular en coalición total a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por



morena

el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, para el periodo legislativo que por ministerio de ley les correspondan y a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 6 de junio de 2021.

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. **LAS PARTES** denominan a la Coalición como “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR**”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.

El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la “**Comisión Coordinadora de la Coalición**”, que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA**, dos comisionados políticos nacionales del **PT** en Baja California Sur y además un representante de la candidata o candidato al cargo de Gobernador (a).

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR**” será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO	40%
MORENA	60%



morena

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Baja California Sur.

4. Las Reuniones de la Comisión. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, el representante de **MORENA** convocará a los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación, y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle de Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P: 08200 y se levantará acta de los acuerdos que se tomen de manera extraordinaria, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde.

6. Facultades. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el



morena

numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas y que son objeto del presente convenio de coalición electoral serán las previstas en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

1. Las partes acuerdan que la candidatura de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR” para la Gubernatura será definida conforme al proceso interno de selección de MORENA.

2.-Las partes acuerdan que las candidaturas postuladas en la coalición electoral total, motivo y objeto del presente convenio para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur; Candidatas o Candidatos a las Presidencia Municipales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 serán definidas, conforme a la distribución de candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos coaligados y hoy firmantes, salvo el candidato a presidente municipal de **Los Cabos**, en el que la candidata o candidato se definirá por el método de **encuesta**.



morena

3. Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, será determinada por la Comisión Coordinadora de la “COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”, para lo cual él o la candidata a la gubernatura podrá buscar su validación con los demás partidos coaligados distintos a MORENA durante el periodo de precampaña.

4. Las partes acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en Baja California Sur, será determinado por la Comisión Coordinadora de la “Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR” tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR” conforme a su mecanismo de decisión.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”**.



morena

SÉPTIMA.- DE LA DEFINICIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Las partes acuerdan que la candidatura a la Gubernatura para el Estado de Baja California Sur de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”, será definida por MORENA, conforme al proceso interno estatutario que se implemente.

OCTAVA. DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición total las Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, así como la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y se apegarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como anexos al presente instrumento legal.

NOVENA.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

- 1. PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** Las partes se comprometen a presentar el registro del candidato o candidata a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur de la coalición electoral “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR” ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral, a través de las representaciones de **MORENA**.



morena

2. PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, objeto del presente instrumento en coalición total, las partes acuerdan que cada partido integrante de la coalición, se compromete a registrar, por sí mismos y en el mismo acto ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de sus respectivas representaciones las candidaturas correspondientes, previa instrucción de la Comisión Coordinadora de la Coalición. Ante los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las Candidatas y Candidatos a las Diputaciones Locales por el **principio de la Representación Proporcional** que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, se procederá de conformidad al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento legal asociativo.



morena

DÉCIMA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO

Las partes convienen que la Plataforma electoral y Plan de gobierno de MORENA que se acompaña al presente convenio, serán los que sostendrá el candidato o candidata a la Gubernatura de la coalición, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276, párrafo 1, inciso c), fracción II, e inciso d) del Reglamento de Elecciones.

Las partes convienen que, conforme a **la libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que tome como base para su campaña las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como para las candidatas y candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL EN RELACIÓN CON LOS CUERPOS COLEGIADOS A POSTULAR.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.



morena

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”**, deberá de realizar los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS, POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que:

Las partes reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, el origen partidario de cada candidatura postulada por la coalición será respetado y reconocido entre los partidos coaligados y firmantes en el presente instrumento legal.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR” PARA LAS POSTULACIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur y en las mesas directivas de



morena

casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por esta coalición electoral total, conforme a su origen partidista, tal y como se detalla en las tablas que se encuentran en **anexos** al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.



morena

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos acordado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur para las postulaciones, en coalición total y objeto del presente convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA QUINTA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA 60%

PT 40%



morena

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.



morena

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las diversas candidaturas postuladas por la Coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. Las partes facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las



morena

subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apearse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral
- d) El informe de campaña de las candidaturas postuladas por la Coalición será presentado por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:



morena

**3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”.**

- a) Las candidaturas de la Coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA y PT** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:
- MORENA.**
DOMICILIO: Santa Anita # 50, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200
RFC: MOR1408016D4
- PT.**
DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc #47, colonia Roma norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
RFC: PTR901211LL0
- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los



morena

comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para la coalición a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur.

1.- MORENA, aportará el 50% de su financiamiento para gastos de campaña.



morena

2.- PT, aportará el 50% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para la coalición total a las Diputaciones Locales del Estado de Baja California Sur.

1.- MORENA, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para la coalición total a los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.

1.- MORENA, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- PT, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.

DÉCIMA SEXTA.- Cada Partido Político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de las candidaturas postuladas y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda,



morena

conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento al artículo 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.

b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.

c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.

d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.

e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, candidatas y candidatos a los puestos de elección popular postulados por la coalición, motivo y objeto del presente convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2 inciso a), y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos



morena

Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Se asignará a la Coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

Del 70% proporcional a los votos de cada partido, participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior

Al respecto, las partes acuerdan que la totalidad del tiempo de radio y televisión obtenido por ambos conceptos, es aportada mediante el presente instrumento a la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:

Para la elección de Gobernador: se destinará cuando menos el 50% del tiempo total en radio y televisión.

Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa: se destinará el 30% del tiempo total en radio y televisión.

Para la Elección de Ayuntamientos de Mayoría Relativa: se destinará el 20% del tiempo total en radio y televisión.



morena

2. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR” implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La **Comisión Coordinadora de la Coalición** “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR” podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

VIGÉSIMA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1.- Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin



morena

menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

2.- Las partes convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición **“JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR”**, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados, subsistiendo la coalición para los partidos que permanecen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

Las partes acuerdan que la publicidad de las candidaturas postuladas en colación total, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en



morena

su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral del Estado de Baja California Sur.

VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al Representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la “**COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN**”.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado, a los 22 días del mes de diciembre de 2020.

**C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA**

**C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**



morena

**C. SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
PT EN BAJA CALIFORNIA SUR**

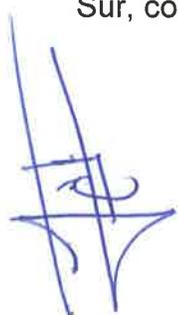
**C. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT
EN BAJA CALIFORNIA SUR**



morena

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición total, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la XVI Legislatura en el Congreso Local del Estado de Baja California Sur, conforme a la siguiente distribución:



DISTRITO LOCAL COALIGADO	CABECERA	PARTIDO
1	SAN JOSE DEL CABO	MORENA
2	LA PAZ	MORENA
3	LA PAZ	MORENA
4	LA PAZ	MORENA
5	LA PAZ	MORENA
6	LA PAZ	MORENA
7	SAN JOSE DEL CABO	PT
8	SAN JOSE DEL CABO	MORENA
9	SAN JOSE DEL CABO	PT
10	CIUDAD CONSTITUCION	PT
11	CIUDAD CONSTITUCION	MORENA
12	SAN JOSE DEL CABO	PT
13	LORETO	MORENA
14	GUERRERO NEGRO	MORENA
15	LA PAZ	PT
16	CABO SAN LUCAS	MORENA

Siglas: PT. Partido del Trabajo.

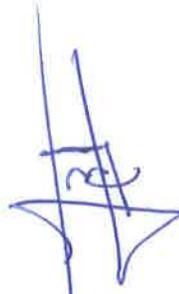
MORENA. Movimiento de Regeneración Nacional.



morena

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Ayuntamientos en el estado de Baja California Sur conforme a la siguiente distribución:



	CARGO	PARTIDO
La Paz	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	MORENA
	Regidor 7	MORENA
	Regidor 8	MORENA

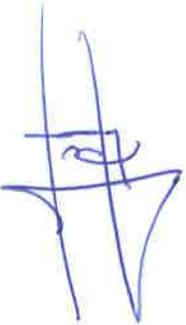


	CARGO	PARTIDO
Comondú	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	MORENA



morena

Los cabos	CARGO	PARTIDO
	Presidente	PT
	Síndico	PT
	Regidor 1	PT
	Regidor 2	MORENA
	Regidor 3	MORENA
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA
	Regidor 6	PT
	Regidor 7	PT



Mulegé	CARGO	PARTIDO
	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	PT
	Regidor 4	MORENA
	Regidor 5	MORENA
Regidor 6	MORENA	



Loreto	CARGO	PARTIDO
	Presidente	MORENA
	Síndico	MORENA
	Regidor 1	MORENA
	Regidor 2	PT
	Regidor 3	MORENA
Regidor 4	MORENA	



Siglas: PT. Partido del Trabajo.

MORENA. Movimiento de Regeneración Nacional.